



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 27 de noviembre de 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Eliud Oziel Almaguer Aldape, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular ocurro a presentar **iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un artículo 104, a la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las personas nacidas en México tienen el derecho a la identidad; a tener un nombre o nombres y apellidos; a conocer la identidad de su padre y madre, y a que el Estado le otorgue un documento que acredite su nacimiento.

Como en el resto del país, en Tamaulipas, estos hechos se asientan en libros especiales del Registro Civil y; de estas inscripciones, se pueden obtener copias certificadas, e incluso, en la actualidad, en línea.

De igual manera, actos civiles como el matrimonio y la defunción, son hechos que deben registrarse y de los cuáles, también, para acreditarlos, se extienden sendas copias certificadas.

En la vida de las personas, frecuentemente se realizan actividades en las cuales se requiere presentar documentos fehacientes que acrediten su nacimiento y matrimonio, ya sea en trámites escolares como en la inscripción; la obtención de certificados de los distintos grados académicos, la obtención de la denominada cartilla militar, pasaporte, licencias, permisos; al solicitar un empleo, al contraer matrimonio y muchas otras más. Es tanta la importancia del acta de nacimiento, que en la actualidad, la primera, se otorga de manera gratuita. Las sucesivas copias certificadas que se soliciten físicamente y las tramitadas en línea, tienen un costo.

En el caso de las actas de matrimonio, estas son requeridas también con frecuencia, para la realización de diversos trámites. Al igual que las de nacimiento, la obtención de copias certificadas en físico, implican un costo al solicitante.

Para diferentes efectos también, es necesario acreditar el fallecimiento de una persona mediante la exhibición del acta de defunción correspondiente.

En la práctica, ocurre que, al realizar un trámite determinado, tanto autoridades como particulares, requieren, a quien los realiza, la presentación de actas civiles de reciente expedición, en algunos casos, de meses.

Tratándose de documentos expedidos por una institución legalmente establecida, como las actas de nacimiento, matrimonio y defunción, consideramos que su vigencia debe ser permanente, es decir, tener fuerza legal como documento para acreditar determinados hechos, por su simple exhibición.

Excepcionalmente, se requerirá de acreditar circunstancias especiales, mediante copias certificadas en las cuales se contengan anotaciones marginales, de hechos posteriores a su registro original, de las cuáles por supuesto los interesados deberán presentar los documentos probatorios, pero igualmente, estas copias certificadas deberán tener validez permanente, en tanto no fueran



objeto de nuevas anotaciones, que como ya hemos dicho, son circunstancias excepcionales, y que en su momento, se deberán hacer valer.

Entre otros propósitos, por esta acción legislativa se busca facilitar la realización de los trámites y evitar mayores gastos a la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a promover el presente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 104 a la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Art. 104. Las actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción expedidas legalmente por las Oficinas del Registro Civil del Estado, tendrán vigencia indefinida, e independientemente de la fecha de su expedición, deberán ser aceptadas por dependencias públicas y particulares, al ser ofrecidas por los interesados en trámites escolares, académicos, civiles, laborales, legislativos, administrativos y judiciales. En su caso, se cotejarán por quien las reciba, para dejar constancia y se devolverán las originales a sus titulares o representantes legales.

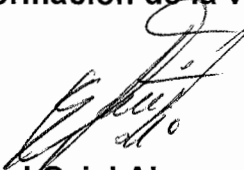


TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“Por la cuarta transformación de la vida pública de México”



DIP. Eliud Oziel Almaguer Aldape

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA LEY DE LAS OFICINAS REGLAMENTARIAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.